

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 51

Martes 3 de marzo de 1959

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Información y Turismo

Circular a los señores alcaldes de esta provincia

En Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y la Real Orden de 17 de septiembre del mismo año, determinaron la obligación de los Ayuntamientos y Diputaciones de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de bibliotecas municipales, de escuelas y establecimientos benéficos o penitenciarios, e incluso para reparo gratuito, disponiendo la inclusión por dichas Corporaciones en sus presupuestos cantidades con este objeto, en la proporción y medida que en dichas disposiciones legales se previene.

Teniendo en cuenta la existencia como Organismo oficial dependiente del Ministerio de Información, de la EDITORA NACIONAL, creado según el artículo 1.º del Reglamento que la desenvuelve con la misión fundamental de editar, distribuir, y vender cuantas publicaciones puedan contribuir a la formación cultural y política del pueblo español, según los principios del Movimiento Nacional, me es grato dirigirme a los Ayuntamientos de esta provincia encargándoles la inversión de las cantidades presupuestadas a través de dicha EDITORA NACIONAL, para lo cual, la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Valladolid, como representante único y exclusivo de dicho organismo editorial, se dirigirá mediante

circular a todos los Ayuntamientos de la provincia, confiando en que la sean dada todo género de facilidades para el ejercicio de esta misión.

Lo que a todos los efectos le traslado. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de febrero de 1959.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

Srs. alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

785

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios máximos de venta al público
durante el mes de marzo de 1959

CIRCULAR NÚMERO 7-59

ACEITE

CAPITAL

De importación	16,25 pesetas litro.
De oliva	21,70 » »
Envasado de oliva	25,55 » »

En dichos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes, acarreos, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

PUEBLOS

De importación	16,20 pesetas litro.
De oliva	21,65 » »
Envasado de oliva	25,50 » »

El precio del aceite de importación podrá incrementarse únicamente con los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiere, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista (el

gasto de transporte a aplicar será el aprobado por esta Delegación Provincial).

El precio del aceite de oliva de libre comercialización podrá incrementarse solamente en el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

El aceite envasado de oliva, igualmente podrá ser incrementado únicamente en el importe de los arbitrios municipales establecidos.

Todos los señores industriales que comercien con las diversas clases del artículo reseñado, tendrán en cuenta todas las normas publicadas en la circular número 14-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 294 del 9 de diciembre de 1958.

AZUCAR

Terclada	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulada especial	13,15 » »
Cortadillo refinada	15,75 » »
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada	18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel.

pues, en caso contrario, habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo, conforme determina la circular número 6-58 (*Boletín Oficial del Estado* número 176 del 24 de julio de 1958).

CAFÉ

Precios máximos de venta al público:

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	120,55 pesetas.
Id. de 500 id.,	60,25 id.
Id. de 250 id.,	30,15 id.
Id. de 100 id.,	12,05 id.
Id. de 50 id.,	6,05 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	113,70 pesetas.
Id. de 500 id.,	56,85 id.
Id. de 250 id.,	28,40 id.
Id. de 100 id.,	11,35 id.
Id. de 50 id.,	5,70 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	117,85 pesetas.
Id. de 500 id.,	58,95 id.
Id. de 250 id.,	29,45 id.
Id. de 100 id.,	11,75 id.
Id. de 50 id.,	5,90 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	111,20 pesetas.
Id. de 500 id.,	55,60 id.
Id. de 250 id.,	27,80 id.
Id. de 100 id.,	11,10 id.
Id. de 50 id.,	5,60 id.

BRASIL

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	136,95 pesetas.
Id. de 500 id.,	68,45 id.
Id. de 250 id.,	34,25 id.
Id. de 100 id.,	13,70 id.
Id. de 50 id.,	6,85 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	126,80 pesetas.
Id. de 500 id.,	63,40 id.
Id. de 250 id.,	31,70 id.
Id. de 100 id.,	12,70 id.
Id. de 50 id.,	6,35 id.

COLOMBIA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	166,65 pesetas.
Id. de 500 id.,	83,35 id.
Id. de 250 id.,	41,65 id.
Id. de 100 id.,	16,65 id.
Id. de 50 id.,	8,35 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	153,85 pesetas.
Id. de 500 id.,	76,90 id.
Id. de 250 id.,	38,45 id.

Bolsa de 100 gramos, 15,40 pesetas.
Id. de 50 id., 7,70 id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Lujo y Consumo.

Los señores industriales que comer-

cien dicho artículo tendrán en cuenta las normas señaladas en la circular 1-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de enero de 1959, número 25).

HUEVOS

Calidad y precios por docena al público:

PERIODOS	De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario superior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De I-III a 30-VI...	22,00	24,00	27,00	29,00

Los precios anteriores podrán ser incrementados con los impuestos municipales que son 0,25 pesetas por docena.

Los detallistas de huevos vienen obligados a tener en todo momento a disposición del público huevos de los tamaños comprendidos en la escala anterior.

El comercio de este artículo se halla regulado por la circular 2-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 34 del 9 de febrero de 1959.

LEGUMBRES

Precios máximos de venta al público:

Alubias de primera calidad, de El Barco, La Bañeza o similares	14,00 ptas. kilo.
Garbanzos de menos de 59 granos en onza y excelente co-chura	13,00 » »
Lentejas, clase equivalente a las denominadas «Gigantes», de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a seis milímetros.	12,00 » »

Por oficio-circular 43-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinan los precios máximos a que han de venderse las legumbres de mejor calidad, por consiguiente las inferiores no deben alcanzar los precios citados.

Las infracciones a lo dispuesto en el citado oficio-circular, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 o circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

BACALAO

Tamaño grande y mediano

(Hasta 60 colas, inclusive, en fardos de 50 kilos), gozarán de libertad de precio,

pero siempre dentro de un tope máximo que, en su día, será fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Bacalao tamaño pequeño

(Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardos de 50 kilos) y todos los tamaños de especies similares, se venderán al público al precio máximo de 23 pesetas.

Barajillas

Las barajillas de todas las especies tendrán una cotización máxima de 18,50 pesetas kilo neto al público.

Dichos precios podrán aumentarse con los impuestos y arbitrios legalmente reconocidos, y, si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista, el importe estricto de los gastos de transporte desde el almacén más próximo.

La elaboración de «filetes» de bacalao, continúa en libertad de comercio, circulación y precio, debiendo venderse envasados y en el envase hacerse constar el nombre de la industria elaboradora, la marca comercial, el peso neto contenido y el precio de venta al público.

Almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas indicadas en la circular 8-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* números 189 y 192 de 8 y 12 de agosto del año próximo pasado.

PAN

Clases, pesos y precios de pan que han de regir en la segunda zona (urbana), que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y en la tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia; de acuerdo con lo dispuesto en la circular número 10-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 197 del 18 de agosto de 1958.

Especial flama

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,05 ptas.
Id. de 400 id.	2,95 >
Id. de 200 id.	1,50 >
Id. de 100 id.	1,00 >
Id. de 80 id.	0,70 >

Zona rural:	
Pieza de 800 gramos	4,95 ptas.
Id. de 400 id.	2,85 >
Id. de 200 id.	1,50 >
Id. de 100 id.	1,00 >
Id. de 80 id.	0,70 >

Especial candel

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,35 ptas.
Id. de 400 id.	3,10 >
Id. de 200 id.	1,60 >

Zona rural:	
Pieza de 800 gramos	5,25 ptas.
Id. de 400 id.	3,00 >
Id. de 200 id.	1,60 >

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

En ambas zonas se utilizarán harinas del mismo grado de extracción. Con carácter obligatorio todas las panaderías y despachos de pan han de tener en todo momento piezas de 800, 400 y 200 gramos de las dos clases de pan.

Todos los industriales panaderos deberán tener constituido un stok, equivalente a lo que consumen en cinco días normales de elaboración.

Todos los señores industriales que comercien con las harinas panificables y pan, deberán tener en cuenta las normas publicadas en la circular 10-58 (*Boletines Oficiales del Estado* números 197 y 201 de 18 y 22 del mes de agosto de 1958).

Observaciones

Los mayoristas y minoristas de los distintos gremios tendrán presente el contenido de la circular 3-59 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26 del 2 de febrero de 1959, por el que se daban normas para el comercio de artículos alimenticios, así como tener en sitio muy visible del establecimiento el aviso y libro de reclamaciones.

Todos los artículos que se expongan al público en escaparates o vitrinas exteriores o interiores de un local comercial habrán de ser marcados, colocados sobre cada artículo una etiqueta con la expresión siguiente: «Precio de venta al público», y a continuación, en cifras, su importe.

Los precios de los artículos que controla este Servicio, además de estar sobre cada artículo deberán ser relacionados en un cartel general o lista de precios que deberá estar siempre a la vista del público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de febrero de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

779

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre los productos de la Agricultura y de la Ganadería del año 1958. Presentación de declaraciones juradas por los contribuyentes de los Municipios que se mencionan.

Los agricultores de los Municipios de esta provincia que al final se relacionan, deberán formular, á efectos de la exacción del gravamen de referencia del año 1958, declaración jurada comprensiva de las cosechas obtenidas en dicho año de cada uno de los productos agrícolas enumerados en el artículo 1.º, apartado A) de la Ordenanza vigente, y que son: trigo, cereales y leguminosas en general, ya sean para consumo humano o para pienso de ganado, patata, remolacha, achicoria y uva.

Asimismo, los ganaderos de los pueblos mencionados deberán formular análoga declaración de las cabezas de ganado de producción (hembras reproductoras) que hubieran tenido en explotación en el citado año de 1958. Conforme al artículo 1.º de la Ordenanza, las especies de ganado objeto del impuesto son: ganado vacuno de lidia, vacuno de carne, vacuno de ordeño, equino de cría y lanar.

En el cumplimiento de dicha obligación, los contribuyentes agricultores y ganaderos habrán de ajustarse a las normas siguientes:

1.ª Las declaraciones deberán formularse, precisamente, en el modelo impreso oficial que será facilitado a los interesados en la Oficina de Recursos de esta Corporación y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

2.ª El plazo de presentación de dichas declaraciones será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

3.ª La presentación de las referidas declaraciones, una vez firmadas por los interesados, tendrá lugar para los domiciliados en los pueblos de

la provincia, en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, y para los de la capital, en las Oficinas de esta Diputación.

4.ª En el momento de la presentación de sus declaraciones, los contribuyentes a quienes interese, podrán exigir que, por el funcionario encargado de la recepción de las mismas o por el secretario del Ayuntamiento respectivo, se extienda y autorice en un duplicado diligencia expresiva del hecho de la presentación de la declaración y de la fecha de ésta.

5.ª La omisión de la presentación de las referidas declaraciones será sancionada por esta Presidencia con multas de hasta 500 pesetas, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Corporación para fijar por estimación las bases tributarias omitidas y a practicar, con arreglo a las mismas, la liquidación del Arbitrio.

Las ocultaciones y defraudaciones serán, asimismo, sancionadas de conformidad con lo que dispone el artículo 731 de la Ley de Régimen Local.

En evitación de los perjuicios que puedan seguirse a los contribuyentes, se recomienda muy especialmente a los señores alcaldes de los Ayuntamientos, que cuiden de dar la debida publicidad al presente anuncio, por los medios usuales en cada localidad, y encarguen a los señores secretarios cumplan cuantas obligaciones impone la Ley a los Ayuntamientos en brden a colaborar con la Diputación en la recepción, registro y envío de declaraciones juradas.

El presente anuncio se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dictado por esta Presidencia en la sesión de la Comisión de Gobierno de la Corporación del día 25 del actual, sobre exacción del Arbitrio por el sistema de declaraciones juradas respecto de los pueblos de la relación que a continuación se inserta, cuyos Ayuntamientos no cumplieron en su día el encargo de formalizar el padrón-matrícula correspondiente.

Valladolid, 28 de febrero de 1959.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

RELACION QUE SE CITA

Castromonte.
Iscar.
Olmedo.
Pedrajas de San Esteban.
Pozuelo de la Orden.
Sardón de Duero.
Torrecilla de la Abadesa.
Tudela de Duero.

Valladolid.
Velliza.
Villafranca de Duero.
Villacreces.

790

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de la zona de secano
de Valbuena de Duero

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de secano de Valbuena de Duero, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de octubre de 1957, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndolo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tenga alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y

éstas serán resueltas en la orden ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que las afectan y la atribución de propiedad u otros derechos, provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Valbuena de Duero, 19 de febrero de 1959.—El presidente de la Comisión Local, Federico Campuzano.

710

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SANTIBAÑEZ DE VALCORBA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de las obras de conservación del edificio consistorial y construcción de un local accesorio en el mismo, legalmente anunciada, este Ayuntamiento ha acordado anunciar segunda subasta bajo las mismas condiciones técnicas y económico-administrativas que figuran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 25 del día 31 de enero de 1959.

Las proposiciones, con sujeción al modelo inserto en dicho «Boletín», se presentarán en la Secretaría municipal desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Santibañez de Valcorba, 26 de febrero de 1959.—El alcalde accidental, Francisco Calvo.

770-549

TORRECILLA DE LA ORDEN

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1958, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 18 de febrero de 1959.—El alcalde, Joaquín L. Sánchez.

685-550

ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR

Anuncio de quinta subasta de resinas con carácter de urgencia

El día 10 de marzo del corriente año, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, la quinta subasta de resinas con carácter de urgencia en el monte y datos que se reseñan:

Monte.—54-A «Piñuelo».

Número de pinos.—870 a vida.

Tasación.—15.000 pesetas.

Preco índice.—18.750 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a la adjudicación.

Fianza.—750 pesetas.

Campaña.—1959.

Pliego de condiciones.—El facultativo inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 18 de agosto de 1958 y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad.

Documentación.—Certificado industrial resinero sin limitación de comarcas.

Presentación de pliegos.—Hasta las doce horas del 9 de marzo.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enagenaciones.

Nota.—Serán de cuenta del rematante los anuncios y reintegro del expediente.

Cuellar, 27 febrero de 1959.—El presidente, Felipe Suárez.

810-551